

TERCERO: Estará integrado por los fondos siguientes:

1.º—Los que se conservan actualmente en el referido Castillo.

2.º—Todos aquellos fondos que, en lo sucesivo, se adquieran por el Patronato del Museo.

3.º—Los fondos que sean cedidos al Museo por cualquier sujeto público o particular, como donativo, legado, etc.

4.º—Los fondos o piezas que sean depositadas en el Museo por sus titulares, los cuales estarán a disposición de dichos titulares.

5.º—Las piezas resultantes de excavaciones arqueológicas o de hallazgos fortuitos producidos en el término municipal de Olivenza, que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere oportuno depositar en dicho Museo.

CUARTO: El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y su funcionamiento se ajustará a las normas generales vigentes para estos centros. El inventario de las piezas del Museo será remitido a la Dirección General y deberá ser actualizado cada año.

QUINTO: El Museo estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Olivenza. El cual sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo. A cuyos efectos consignará lo adecuado en el Presupuesto anual del mismo.

SEXTO: Un Patronato atenderá el normal desarrollo de la vida cultural y administrativa del Museo.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde de Olivenza.

Vicepresidente: El Concejal de Cultura.

Vocales: Hasta un máximo de catorce personas, designadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Olivenza, entre personas de relevantes méritos o re-

presentantes de organismos o entidades interesadas con el Museo.

El Director del Museo será vocal nato del Patronato.

Secretario: El de la Corporación, con voz y sin voto.

SEPTIMO: Será función del Patronato representar jurídicamente el Museo en cuantas actuaciones fuere necesario. Así mismo dirigir la vida administrativa y cultural del Museo.

OCTAVO: El Director del Museo será nombrado por el Patronato del Museo entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

NOVENO: De las Actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

DECIMO: El Patronato, en el plazo de seis meses, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo, adaptado a lo que establece esta Orden y a la normativa de general aplicación, y lo elevará a la aprobación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Igualmente, en el plazo de seis meses, el Ayuntamiento de Olivenza adaptará a esta Orden el «Estatuto del Museo de Olivenza», aprobado por el Pleno del día 14 de enero de 1983.

UNDECIMO: En el caso de que el Museo no esté debidamente atendido en algún momento, la Dirección General de Patrimonio Cultural podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos quedarán a disposición de la misma para el destino que ésta determine.

Mérida, 3 de julio de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1985 por la que se concede el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «El Rincón», del término municipal de Zafra (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobacio-

nes sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980 y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, este Centro Directivo aprueba el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «El Rincón» propiedad de D. José Tomás So-

to Martínez, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/1.145.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. Badajoz.

RESOLUCION de 20 de mayo de 1985 por la que se concede el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «Las Machuquillas» del término municipal de Badajoz.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980 y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del 9 de febrero de 1982, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, este Centro Directivo aprueba el «Título de Granja de Protección Sanitaria Especial», a la Explotación Porcina «Las Machuquillas» propiedad de D. Casimiro Gómez García, ubicada en el término municipal de Badajoz y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/0624.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. Badajoz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Juan Piñas Aranda, con domicilio en calle Alférez Mena, 6, Ibahernando, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en

la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Juan Piñas Aranda el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Sta. Cruz Sierra-Ibahernando, propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Ibahernando.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 25.

Materiales: Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadenas. Conductores Al-Ac de 31'10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Pozotoro.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 13.200-380/220 V.

Presupuesto en pesetas: 614.324.

Finalidad: Riego.

Referencia del expediente: AT-3.829.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 10 de septiembre de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con domicilio en Marqués de la Romana, 16, Guadalupe (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto: